



ASAMBLEA DE MADRID

ASAMBLEA DE MADRID UNIDAD DE INFORMACIÓN REGISTRO		
FECHA	ENTRADA Nº	SALIDA Nº
13-3-2020	-	20

NÚMERO DE EXPEDIENTE

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 03/2020

ASUNTO:

ASUNTO: "Me gustaría saber cuándo se va a crear el Consejo de Transparencia y Participación".

RESOLUCIÓN

Con fecha 25 de febrero de 2020, ha tenido entrada en esta Asesoría Técnica, Unidad de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública al amparo de las Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo, presentada por _____, registrada de entrada con el número 4, origen del expediente 3/2019

Analizada la Propuesta elevada por la Unidad de Transparencia y el expediente que a la misma se acompaña, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Inadmitir la petición formulada por _____, por cuanto, por la propia naturaleza de la Unidad de Transparencia, esta no puede informar nada sobre un hecho que aún no se ha producido, ni tiene competencias



ASAMBLEA DE MADRID

ni datos ciertos para evaluar cuándo se va a producir lo que se quiere saber.

No obstante lo anterior, sí procede informar a la peticionaria de los datos ciertos hasta el momento conocidos, que son

PRIMERO:

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, dedica el Capítulo V, artículos 72 a 79, al Consejo de Transparencia y Participación, como órgano adscrito orgánicamente a la Asamblea de Madrid, para el fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO:

El artículo 73.1 de dicha Ley, prescribe que tal Consejo se regirá por la citada Ley 10/2019, y por su propio reglamento de organización y funcionamiento, que será aprobado por la Mesa de la Asamblea.

TERCERO:

La Ley entró en vigor el 1 de enero de 2020, no habiéndose constituido dicho órgano hasta la fecha, y se desconoce cuándo lo hará.

CUARTO:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/2019 establece un régimen transitorio aplicable a las solicitudes ya formuladas, conforme al cual éstas solicitudes y reclamaciones continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación, rigiéndose desde el 1 de enero por lo previsto en el apartado 1 de la disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se



ASAMBLEA DE MADRID

modifica la Regulación del Tribunal Administrativo de
Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 13 de marzo de 2020

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA

(P.D. de FECHA 26.09.2019, BOACM Nª 17 DE 3.10.2019)

EL DIRECTOR DE GESTIÓN PARLAMENTARIA

Fdo. ALFONSO ARÉVALO GUTIERREZ

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Mesa de la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de las Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.